ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/W/436

19 de enero de 2016

(16-0367)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

ECUADOR - PROYECTO DE REGLAMENTO TÉCNICO RTE INEN Nº 111: EFICIENCIA ENERGÉTICA. MÁQUINAS SECADORAS DE ROPA. ETIQUETADO: RTE INEN 111; RTE INEN 077; RTE INEN 072; RTE INEN 094; RTE INEN 124; RTE INEN 109; RTE INEN 110; RTE INEN 112; RTE INEN 117; RTE INEN 122; RTE INEN 123, Y RTE INEN 133

DECLARACIÓN DE MÉXICO AL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO 4-6 DE NOVIEMBRE DE 2015

La siguiente comunicación, de fecha 15 de enero de 2016, se distribuye a petición de la delegación de México.

---

1. El 5 de junio de 2015, el punto de contacto de Ecuador envío las respuestas a los comentarios formales presentados por México el 24 de febrero de 2014 sobre este reglamento técnico. Dichas respuestas no aclararon ni respondieron las inquietudes expuestas, por lo tanto México desea volver a presentar su preocupación comercial respecto al Reglamento Técnico Ecuatoriano Emergente RTE INEN 111, denominado "Eficiencia Energética, Máquinas Secadoras de Ropa, Etiquetado", el cual fue notificado mediante cédula G/TBT/N/ECU/152, el 28 de enero de 2014.

2. Esta preocupación se presentó por primera vez en el Comité de noviembre en el 2014, se reiteró en este foro en las reuniones de marzo y junio del presente año. El 8 de mayo de 2015 se distribuyó la "Declaración de México al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio en la reunión de los días 18 y 19 de marzo de 2015" respecto a este reglamento técnico, la cual fue publicada el 11 de mayo con número de cédula G/TBT/W/409.

3. Las preocupaciones de México se centran en los siguientes puntos:

   a. En primer término, Señor Presidente, México no identificó en la reglamentación alguna especificación o referencia acerca de los acontecimientos inesperados de naturaleza urgente que hayan propiciado su emisión con carácter emergente. Asimismo, México reitera que el gobierno de Ecuador no tomó en consideración los comentarios formales transmitidos a ese país el 24 de febrero de 2014.

   b. México también considera que el reglamento técnico podría implicar una violación al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 2.2 del Acuerdo OTC al definir rangos de eficiencia energética demasiado altos que limitarían el acceso de productos al mercado ecuatoriano (únicamente se admiten los rangos "A" o "B"). De acuerdo con información provista por la propia industria, a nivel internacional no existen precedentes a tal medida, pues incluso en esquemas como el de la Comunidad Europea, la directiva de eco-diseño para secadoras aún permite la comercialización de productos de rango "C". En este sentido, se solicita a Ecuador que proporcione información que permita fundamentar dichos requisitos a la luz del objetivo legítimo perseguido por el RTE INEN 111.

4. Por lo tanto, México solicita a Ecuador:

   a. Se tomen en consideración y se dé respuesta a todos los comentarios emitidos por México respecto al cumplimiento del contenido del Acuerdo OTC.

b. Se solicita al gobierno de Ecuador que provea información respecto al riesgo que implicaría no alcanzar el objetivo legítimo a través de la adopción de la restricción contenida en el numeral 10.4 del RTE INEN 111.

5. Se solicita explicación o justificación respecto a los problemas urgentes que se le plantearon o han amenazado planteársele a Ecuador para adoptar este reglamento técnico con carácter "emergente", y por virtud de los cuales se han omitido las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 2.9 y 5.6 del Acuerdo OTC, respectivamente.

6. Ahora bien, México también quisiera referir su preocupación por ciertos requisitos específicos incluidos en los reglamentos técnicos aplicables a otros productos electrodomésticos:

a. En los casos de los reglamentos técnicos RTE INEN 036 (lámparas fluorescentes compactas); 072 (aires acondicionados) y 077 (lavadoras), se contemplan las modalidades de certificación 5 o 1a y 5. De acuerdo con información de la industria mexicana, no es clara la diferencia entre las dos modalidades, y se considera que es mejor sustituir la modalidad 1a y 5 por la 1a.

b. En el reglamento técnico RTE INEN 005 (estufas a gas) establece que la modalidad de certificación es por lote (1b), sin embargo los productos cubiertos tienen un procedimiento de evaluación de la conformidad vigente, donde se indican otras modalidades de certificación: vigilancia en mercado (M7+M2), vigilancia en fábrica, en mercado y ambos (M7+M4), vigilancia en fábrica, mercado, ambos y SGC (M7+M5), lote (M8) y Certificación Especial. En este sentido, no es claro si el procedimiento de evaluación de la conformidad aplica o ya no. Sería mejor que se siguiera la tendencia de los otros productos en cuanto a las opciones de certificación: 5 y 1a.

c. En los reglamentos técnicos RTE INEN 109 (calentadores de agua a gas); 047 (bandejas porta-cables y canaletas); 091 (conmutadores) y 196 (guirnaldas luminosas), se prevén las modalidades de certificación 1b (por lote) y 5. Se solicita a Ecuador sustituir la modalidad de certificación por lote (1b) a la modalidad de certificación por tipo (1a), tal y como se ha comenzado a hacer en otros reglamentos técnicos.

d. Además, a pesar de que se presentan certificados e informes de prueba sobre los reglamentos técnicos en idioma español, Ecuador ha mantenido el requisito de apostilla de los mismos. Se solicita a Ecuador información que justifique este requerimiento a la luz de los principios contenidos en el artículo 5.1 del Acuerdo OTC.

e. En el caso del reglamento técnico RTE INEN 117 (televisores), se nos ha indicado que se incluyen dos requisitos adicionales al informe de pruebas y al certificado de producto:

i. una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto, la cual se pueda verificar. Esto implica que se tenga que emitir una carta de parte del organismos de certificación cada que se realiza una importación de productos a Ecuador, cuando en los hechos, los propios certificados contienen una indicación sobre su vigencia.

ii. evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado de eficiencia energética, emitido por el organismo de certificación de producto. Este requisito parece redundante, pues durante las pruebas de laboratorio de todos los productos, se evalúa el cumplimiento con los requisitos de marcado, así como para la obtención del certificado.

7. En el reglamento técnico RTE INEN 072 (acondicionadores de aire), se establece que las pruebas se realicen bajo la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2495, la cual a su vez remite a la norma ISO 5151:2010 "Aires acondicionados y bombas de calor sin ductos-Pruebas y calificación para el rendimiento". Se considera que la norma ISO no es la más adecuada para evaluar los resultados en algunos tipos de acondicionadores de aire, como los denominados inverter.

8. México agradecerá a Ecuador que tenga con consideración estas solicitudes y se contemplen los cambios pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo OTC.

_____